



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación de Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2018 00278 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Teresa Infante Cabarte
Demandado	Colpensiones y Otras
Fecha	11 octubre de 2023
Hora de inicio	03:00 pm
Hora Final	05:19 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Apoderada: Dra. Marcela Ayala Balaguera CC. 1.022.941.139 y TP. 192.348 del C.S de la J, correo electrónico marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com
- Representante legal ACOCEL Ltda.: German Camilo Pérez Acosta CC 1.015.393.732, teléfono 2405374 correo electrónico gerencia@acmaseguridad.com.co
- Apoderado de los demandados: Dr. Oswaldo González Moreno CC. 79.580.490 y TP. 301.098 del CS de la J, celular 3202002064 correo electrónico gerencia@acmaseguridad.com.co
- Apoderada Colpensiones: Dra. María Alejandra Almanza Núñez CC. 1.018.456.532 y T.P 273.998 del C.S de la J, celular 3105710084 correo electrónico vs.aalmanza@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 12:23), Demandada (min 26:42), Colpensiones (min 44:40).

Decisión (min 01:52:58). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR que el señor Gonzalo Galindo Alfaro dejó acreditados los requisitos de la pensión de sobrevivientes, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora Teresa Infante Cabarte es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, por ende, tiene derecho al reconocimiento y pago de esa prestación con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente, Gonzalo Galindo Alfaro, a partir del 14 de diciembre de 2017, cuya mesada pensional lo será



en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, y reconocida en 13 mesadas pensionales, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción formulada por el apoderado judicial de la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, respecto de todas y cada una de las mesadas causadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, y, por sustracción de materia, DECLARAR no probados los demás medios exceptivos formulados tanto por la administradora del régimen de prima media como por el apoderado judicial de las demás demandadas, conforme a lo expuesto, adicionalmente, se declara probada la excepción de compensación.

CUARTO: DECLARAR que la señora Teresa Infante Cabarte, tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional liquidado desde el 30 de junio de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2023, en trece mesadas pensionales, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad a la presente sentencia, en la suma de \$62.896.479,00 conforme a lo considerado.

QUINTO: DECLARAR que la demandada ACOCEL Ltda. Asesores Colombianos de Celaduría – AC + Seguridad Ltda., tiene la obligación de sufragar los aportes insolutos por el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2013 y 13 de diciembre de 2017 con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, tomando como IBC la suma equivalente al salario mínimo, pago que deberá realizarse junto con el pago de los intereses que rigen para el pago del impuesto de renta y complementarios como lo consagra el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

SEXTO: DECLARAR la solidaridad de Gladys Alicia Acosta de Pérez y German Camilo Pérez Acosta, hasta el monto de sus aportes respecto de las condenas que se impongan en contra de Acofel Ltda. Asesores Colombianos de Celaduría – AC + Seguridad Ltda. conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar en favor de la demandante Teresa Infante Cabarte, la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho, a partir del 14 de diciembre de 2017, cuya mesada pensional lo será en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, y reconocida en 13 mesadas pensionales, conforme a lo considerado.

OCTAVO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar en favor de la demandante Teresa Infante Cabarte el valor correspondiente a \$62.896.479,00 por concepto de retroactivo pensional liquidado desde el 30 de junio de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2023, sin perjuicio del pago de las mesadas que se causen con posterioridad, conforme a lo expuesto.

Suma que deberá ser debidamente indexada conforme a las reglas expuestas en la parte motiva de este proveído.



Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

NOVENO: AUTORIZAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que del monto del retroactivo pensional compense lo pagado al causante Gonzalo Galindo Alfaro, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión, en la suma de \$7.620.782,00 debidamente indexado, como se explicó en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO: CONDENAR a la demandada Acofel Ltda. Asesores Colombianos de Celaduría – AC + Seguridad Ltda. y solidariamente Gladys Alicia Acosta de Pérez y German Camilo Pérez Acosta, estos últimos hasta el monto de sus aportes, a pagar los aportes insolutos por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2013 y 13 de diciembre de 2017 con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, tomando como IBC la suma equivalente al salario mínimo, pago que deberá realizarse junto con el pago de los intereses que rigen para el pago del impuesto de renta y complementarios como lo consagra el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá lo desfavorable a Colpensiones, respecto de lo que no sea objeto de recurso de apelación.

DÉCIMO SEGUNDO: sin condena en costas ante su no causación

Decisión notificada en estrados. Las partes interponen recursos de apelación Demandante (min. 01:58:48); Demandada (min. 02:03:15); Colpensiones (min. 02:10:58)

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá y Se dispone el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, respecto lo desfavorable a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6a37bbf3-b6f5-4e61-8fdf-763f90a2666e?vcpubtoken=05a9f5cf-fe2d-4280-b2a1-07c8caa94632
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez